



Proceso: Verbal reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2022 00266 00

Demandante: YAZMIN AIDEE MONDRAGÓN MATUK.

Demandados: ROMÁN PUENTES PUENTES y MILTON ARLEX RODRÍGUEZ SARMIENTO

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el numeral 2° del Art. 590 del C. G. del P., el Juzgado, con base en lo señalado en el literal a, num. 1° de la misma norma, dispone decretar la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 156 – 27835 bien inmueble de propiedad de Yasmin Aidee Mondragón; y 156-47353 de propiedad de Román Puentes y Milton Rodríguez. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá. (Cund.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

| | |
|---|--|
| | Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en el | |
| ESTADO No. 26 | |
| De hoy: 30 DE OCTUBRE DE 2023 | |
| El Secretario, | |
| | |
| JORGE A. GONZÁLEZ GAYCEDO | |



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2022 00339 00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS.

Demandado: SAEN VIDAL ANGULO

Mandamiento de Pago **No. 25**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La entidad demandante Banco GNB SUDAMERIS, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Saen Vidal Angulo.

Aporta, como base de este recaudo, el título valor No. 106760845 (Pagaré) por valor de \$31.551.037.oo, pagadero el 5 de enero de 2022.

Presentada en legal forma la demanda, y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los Artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS** contra **SAEN VIDAL ANGULO**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$31.551.037.oo, como capital adeudado.

b.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de Enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada período en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el Artículo 305 del Código Penal.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el Artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (Art. 431 ib.), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso (Art. 442 ib.).



TERCERO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez (2)

| | |
|---|--|
| | Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en el | |
| ESTADO No. 26 | |
| De hoy: 30 DE OCTUBRE DE 2023 | |
| El Secretario, | |
| | |
| JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO | |



Proceso: Restitución de bien mueble No. 25 875 4089 002 2023 00150 00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: WILSON JAVIER VALDÉS GUTIÉRREZ

Auto interlocutorio **No. 57**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda de restitución de bien mueble arrendado vehículo automotor camión sencillo marca HINO modelo 2022, cilindraje 5123, serie 9F3FC9JJ7NXX11137, motor J05EVE11318, color blanco, servicio público de placa SVM 855 que por intermedio de apoderada judicial presenta **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **WILSON JAVIER VALDÉS GUTIÉRREZ**, con base en el contrato de Leasing No. 005-03-0000006437 que acompaña la demanda.

SEGUNDO.- De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días para que la conteste a nombre propio o por intermedio de apoderado judicial. Para este efecto entréguesele copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal de esta providencia.

TERCERO.- Désele a este asunto el trámite que corresponde al proceso verbal sumario que trata el art. 390 del C. G. del P., en concordancia con el núm. 9° del art. 384 ib.

CUARTO.- Para resolver respecto a la solicitud de aprehensión y secuestro, la parte demandante tendrá que prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (num. 2 art. 590 ib.).

QUINTO.- La abogada Emidia Alejandra Sierra Quiroga es apoderada judicial de la demandante conforme el poder otorgado.

SEXTO.- Se solicita a la parte actora que allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se incoa. Para la recepción de los mismos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o presencialmente en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

| | |
|--|--|
| | Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 26 De hoy: 30 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario, JORGE A. GONZÁLEZ GAYCEDO |
|--|--|



Proceso: Diligencia de aprehensión y entrega No. 25 875 4089 002 2023 00151 00

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: ALEXANDER ESCOBAR ACOSTA

Auto interlocutorio **No. 58**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, el Artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se ordenará la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO:

| | | | | | |
|-------------|--------------------|-----------|--------------------------|---------|----------------|
| MARCA: | RENAULT | CLASE: | AUTOMÓVIL | PLACA: | LTB 707 |
| LÍNEA: | SANDERO | SERVICIO: | PARTICULAR | MODELO: | 2023 |
| CARROCERÍA: | HATCH BACK | COLOR: | BLANCO GLACIAL | | |
| MOTOR: | A812UH17997 | CHASIS: | 9FB5SREB4PM450173 | | |

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa LTB-707 a favor de RCA COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de ALEXANDER ESCOBAR ACOSTA.

SEGUNDO.- ORDENAR la inmovilización del vehículo. Por Secretaría Oficiése a la Policía Nacional Sijin – Sección Automotores, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO.- Se solicita a la parte actora que allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se incoa. Para la recepción de los mismos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o presencialmente en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

| | |
|---|--|
| | Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en el | |
| ESTADO No. 26 | |
| De hoy: 30 DE OCTUBRE DE 2023 | |
| El Secretario, | |
| JORGE A. GONZÁLEZ RAYCEDO | |



Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2023 00152 00

Demandante: DIEGO NORVEY FLORES VARGAS.

Demandada: JHON FREDY SÁNCHEZ PINZÓN.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane aclarando en el cuerpo de la demanda por qué se solicita orden de ejecución en favor del abogado de la parte demandante, como quiera que en el título valor adosado al plenario, no aparece endoso en propiedad a su favor realizado por el beneficiario del instrumento (art. 656 C. de Cio.), sino endoso en procuración que trata el art. 658 ib., lo que no lo legitima por activa. Adecúe la demanda como en derecho corresponde.

Se solicita a la parte actora que allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se incoa. Para la recepción de los mismos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o presencialmente en la Secretaría del Juzgado

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

| | |
|---|--|
| | Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en el | |
| ESTADO No. 26 | |
| De hoy: 30 DE OCTUBRE DE 2023 | |
| El Secretario, | |
| JORGE A. GONZÁLEZ GAYCEDO | |



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2023 00154 00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: CRISTIAN CAMILO PÁEZ RAMÍREZ

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane aclarando el domicilio de la parte demandada que se señala en la parte inicial de la demanda, como quiera no coincide con lo que se menciona en el acápite de notificaciones. Adecúe.

Se solicita a la parte actora que allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se incoa. Para la recepción de los mismos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o presencialmente en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

| | |
|---|--|
| | Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en el | |
| ESTADO No. 26 | |
| De hoy: 30 DE OCTUBRE DE 2023 | |
| El Secretario, | |
| | |
| JORGE A. GONZÁLEZ MAYCEDO | |

Firmado Por:

Sergio Leonardo Pedraza Severo

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c9b898159784f2a744e5858f276412beef8f32c56b6733c89dbc30f9734439**

Documento generado en 28/10/2023 02:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>